

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Fecha Elaboración	26 Mayo de 2017
-------------------	-----------------

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA REALIZAR LA PRÓRROGA Y ADICIÓN No.1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 192 de 2016

1. ANTECEDENTES

1.1. CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El 31 de mayo de 2016 se suscribió el Contrato de Interventoría No. **192 de 2016** entre la Agencia Nacional de Infraestructura y CONSORCIO PORTUARIO CEMOSA, cuyo objeto es ejecutar *"la ejecución de la interventoría que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social al contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007 - suscritos entre la Nación - Superintendencia General de Puertos y/o Instituto Nacional de Concesiones - INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -y la sociedad Portuaria: Puerto Industrial Aguadulce"* con un plazo de ejecución de Doce (12) meses contados a partir del Acta de Inicio, la cual fue suscrita el 1 de junio de 2016. Este contrato no ha sido objeto de modificaciones contractuales a la fecha.

El valor del Contrato de Interventoría de acuerdo con la Cláusula 1.4 *"Valor del Contrato y Forma de Pago"*, se estableció en la suma total de **COP\$ 891.653.952** IVA incluido, pagadero en cuotas mensuales de **COP\$ 74.304.496** IVA incluido.

1.2. CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA SUJETO A INTERVENTORÍA CONTRATO No. 192 de 2016.

El contrato de concesión portuaria sujeto a este contrato de Interventoría es el siguiente:

Ciudad	Nombre Concesionario o beneficiario	Tipo de Permiso	No. Contrato	Tipo de Servicio	Tipo de carga especializada	Infraestructura Portuaria
Buenaventura	Puerto Industrial Aguadulce	Contrato de Concesión	No. 010 de 2007	Público	Contenedores, Gráneles, hidrocarburos y Carga General	Línea de atraque, grúas pórtico, terminales de carga de gráneles y contenedores

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta que la mayoría de las actividades de inversión previstas en el plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2010 ya se encuentran ejecutadas o finalizando su ejecución, es de vital importancia ampliar el término del Contrato de Interventoría No. 192 de 2016, con el objeto de contar con el respectivo balance financiero y contable de dicha ejecución, así como con el análisis del interventor en relación con la propuesta de priorización de inversiones pactadas y la ejecución de nuevas inversiones, presentada por el concesionario . En este sentido se requiere

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

la prórroga del Contrato de Interventoría No. **192 de 2016** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

2.1 Consideraciones técnicas que fundamentan la prórroga del Contrato de Interventoría:

Estimando que las Entidades Públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda, a continuación, se discriminan las consideraciones técnicas que fundamentan la prórroga del Contrato de Interventoría No. **192 de 2016**:

2.1.1 SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A. – SPIA – CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 010 DE 2007

a) De conformidad con el plan de inversiones pactado en el Otrosí No. 03 de 2014 al Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 y la Resolución No. 1118 de 2016, la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. para el año contractual comprendido desde marzo de 2016 hasta marzo de 2017, debió ejecutar la suma de USD\$32.047.931. Razón por la cual, es necesario que la interventoría realice el balance financiero y contable de los montos ejecutados por el Concesionario conforme al plan de inversiones pactado.

b) De otra parte, el Concesionario presentó ante la Entidad una propuesta de inversiones adicionales a las previstas en el plan de inversiones pactado, cuyo objeto es la construcción de 230 metros adicionales de línea de atraque por un valor aproximado de USD\$31 millones, y un dragado adicional por un valor de USD\$1M, con la finalidad de obtener dos (2) posiciones simultáneas de atraque de buques post panamax. Aunado a lo anterior, el concesionario solicita autorización para anticipar inversiones en grúas y equipos auxiliares previstas para los años 2019 y 2020.

En virtud de lo expuesto y considerando la magnitud e importancia de las inversiones propuestas, es pertinente contar con la asesoría de un tercero experto que rinda un informe integral, en el cual se identifique el alcance de la solicitud y a su vez se efectúe el análisis de viabilidad de dicha propuesta a la luz de las disposiciones contractuales y legales aplicables al caso.

De acuerdo con lo anterior, es necesario contar ininterrumpidamente con la interventoría actual, para que realice el balance real de las inversiones ejecutadas por el Concesionario y conceptúe de forma integral sobre la propuesta de inversiones planteada por la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A.

2.2 Consideraciones jurídicas que fundamentan la prórroga del Contrato de Interventoría:

El contrato de interventoría es una modalidad de contrato de consultoría y en este sentido es un contrato estatal que se encuentra sometido al régimen jurídico contenido en el estatuto general de contratación pública y las normas que lo modifican, complementan o reglamentan.

16/11

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Así las cosas, tenemos que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al regular el contenido del contrato estatal dispuso que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y frente al tema que nos ocupa, en el inciso segundo del parágrafo consagró expresamente lo siguiente:

"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. (...) Parágrafo. - (...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. expresado este en salarios mínimos legales mensuales." (Subrayado ajeno al texto)

Esta limitación impuesta por el legislador constituye una medida de control para prevenir no solo el desconocimiento de los procesos licitatorios en razón de la cuantía, sino también para garantizar la transparencia, la selección objetiva y la planeación de la contratación estatal, principios rectores que deben soportar la misma.

Sobre el particular, resulta pertinente traer a colación que con ocasión de estudio de una demanda de nulidad en contra del artículo 73¹ del decreto 2474 de 2008, la Sección Tercera del Consejo de Estado², mediante sentencia del 14 de abril de 2010, declaró la nulidad de su inciso tercero con base en la siguiente consideración:

"Según el actor; la norma demandada (inciso tercero del artículo 73 del Decreto 2474 de 2008) violenta el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al permitir la adición indiscriminada de los contratos de interventoría sin tener en consideración que el precepto legal estatuye que ningún contrato podrá adicionarse en más de un 50% de su valor inicial. La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley ("adicionar" v "valor inicial"), hacen referencia a la necesidad de operar modificaciones en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, es una medida que no solo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación. Llegados a este punto, se encuentra que la norma demandada tiene el alcance que el

¹ "Las prórrogas en tiempo, así como las adiciones en valor a consultorías cuyo objeto sea la labor de interventoría, podrán efectuarse por el periodo en que se haya prorrogado el contrato objeto de interventoría. En tal caso el valor se ajustará de manera proporcional al del contrato inicial".

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 11001-03-26-000~2008-00101-00(36054) B. 14 de abril de 2010.

ANI

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

demandante le endilga, en ella se señala la posibilidad de adicionar el contrato de interventoría sin atender a ningún límite de valor, el único criterio que se tiene presente es la prórroga del contrato sobre el cual se realiza la inspección y vigilancia. En otras palabras, se permite una adición que no tiene en cuenta la prohibición establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y que podrá sobrepasar en más de un 50% el valor de lo inicialmente pactado..." (Resaltado fuera de texto).

Resulta claro entonces, que para el Consejo de Estado la disposición contenida en el inciso tercero del artículo 73 del Decreto 2474 de 2008 desconocía disposiciones normativas que rigen la contratación pública en Colombia, permitiendo adicionar contratos por encima del 50% de su valor inicial, desconociendo con ello los principios orientadores como transparencia, planeación y selección objetiva, máxime teniendo en cuenta que tampoco existe un referente o límite en razón del plazo.

Ahora bien, la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública en su artículo 85 establece lo siguiente:

"Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993." (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Al revisar la exposición de motivos³ de la Ley 1474 de 2011, encontramos que el legislador reguló el tema con el propósito de prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública y fundamentada en la necesidad de contar con un sistema efectivo de control de la administración sobre la ejecución de los contratos estatales. En este sentido y sobre la norma que nos ocupa en esa oportunidad el legislador sustentó:

"...7 Séptimo capítulo: disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública

La contratación pública es el sector en el cual se vienen presentando los casos más graves de corrupción pública; por ello es necesario realizar reformas puntuales para aumentar la transparencia y garantizar la sanción para la corrupción y el fraude en esta actividad estatal: A. En primer lugar, hay un gran vacío en la normatividad para la vigilancia contractual, razón por la cual a través de este proyecto se fortalece el sistema de interventoría. Se carece de un referente legal en materia de supervisión e interventoría de la actividad contractual, que se ha traducido en debilidades en el control y seguimiento del Estado sobre la ejecución contractual.

³ Gaceta del Congreso No. 607 del 07/09/2010

114

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

En ese sentido y con el propósito de contar con un sistema efectivo de control de la administración sobre la ejecución de los contratos estatales, el proyecto dispone:

- Que es mandatorio que los contratos estatales cuenten con supervisión o interventoría, de suerte que siempre se vigile su ejecución.
- Todo contrato de obra pública de mayor cuantía deberá contar con interventoría, y se obliga que en los demás que superen este valor, los estudios previos se pronuncien sobre la pertinencia de contar con la misma.
- Se aclara el alcance de los deberes de supervisores e interventores, y se les hace responsables de poner en conocimiento de la entidad contratante los posibles actos de corrupción, así como de alertar oportunamente sobre posibles incumplimientos.
- La falta de información oportuna a la entidad por parte de supervisores e interventores los hará solidariamente responsables con el contratista por los perjuicios causados, amén de las Responsabilidades personales que se generen en materia disciplinaria para los servidores y de inhabilitación para los interventores.
- La interventoría debe ser continua. Si la obra se alarga la interventoría también. No tiene sentido que a la mitad de la obra, se la deba detener mientras se contrata una nueva interventoría.

En otras palabras, la facultad que la Ley ofrece a la administración, referida a prorrogar el Contrato de Interventoría, **parte del referente fundamental de la necesidad y conveniencia** de que algunos contratos estatales, los que señala la misma Ley 1474, dada su complejidad, cuenten en todo momento con interventoría, buscando evitar los baches de tiempo en los cuales por diferentes razones puedan estar sin interventoría, lo que puede incidir de manera negativa en la ejecución del contrato estatal, pero el llamado principal para evitar estos eventos está en la planeación oportuna que permita a las entidades contar con las interventorías requeridas en cada momento. Sin perjuicio de lo cual, el artículo señala un evento en el cual podría prorrogarse una interventoría aun superando el límite del 50% del valor del inicial contrato y es cuando el contrato objeto de vigilancia haya sido prorrogado. Solo en ese caso puntual podrá la Entidad prorrogar la duración del Contrato de Interventoría.

En el presente caso, no se estima la prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. 192 de 2016 por más del 50% del valor inicial del contrato.

2.3 Consideraciones Financieras que fundamentan la prórroga y adición del Contrato de Interventoría:

Teniendo en cuenta el marco jurídico expuesto anteriormente y en especial lo referente al valor máximo de adición -“(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”, a continuación se procede con el cálculo del valor máximo posible a adicionar del Contrato de Interventoría No. 192 de 2016:

11/11

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

ITEMS Y CALCULOS	VALOR ANUAL
[1]: Valor Contrato No. 192/2016 (\$COP 2016 Con IVA)	\$ 891.653.952,00
[2]: S.M.M.L.V. Año 2016 (\$COP)	\$ 689.455
[3]=[1]/[2]: Valor Contrato No. 192/2016 expresado en SMMLV 2016 (Con IVA)	1.293,27
[4]=[3] x 50%: Valor Adición del 50% expresado en SMMLV 2016 (Con IVA)	646,64
[5]: S.M.M.L.V. Año 2017 (\$COP)	\$ 737.717
[6]=[4]x[5]: Valor Adición Máxima del 50% (\$COP 2017 Con IVA)	\$ 477.034.961,32
[7]=[1]+[6]: Valor Original + Adición del 50% (\$COP 2017 Con IVA)	\$ 1.368.688.913,32

Fuente: Gerencia Financiera VGC

De acuerdo a lo establecido en el cálculo anterior, el valor máximo que sería posible adicionar al monto original del contrato No. 192 de 2016 sería de \$COP 477.034.961,32 (M/CTE) IVA INCLUIDO, el cual se calculó partiendo del valor total del contrato por \$COP 891.653.952 (incluye IVA) que se encuentra en la Cláusula 1.4 del mismo y su equivalencia en SMMLV. Se debe tener en cuenta que ~~en relación con el IVA dicho impuesto para la adición corresponde al 19%, de acuerdo a lo establecido en la Reforma Tributaria Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016:~~

"ARTÍCULO 193°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA LOS CONTRATOS CELEBRADOS. El régimen del impuesto sobre las ventas aplicables a los contratos de construcción e interventorías derivados de los contratos de concesión de infraestructura de transporte suscritos por las entidades públicas o estatales será el vigente en la fecha de la suscripción del respectivo contrato.

Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición." (Subrayado fuera de texto).

2.4 Consideraciones Ambientales y Sociales a la prórroga y adición del Contrato de Interventoría:

Teniendo en cuenta que se requiere de la supervisión y seguimiento ambiental y social permanente a la ejecución del Plan de Inversiones, se considera viable la prórroga del Contrato de Interventoría.

Sin embargo, es importante dejar claro, que las obligaciones ambientales y sociales de las Partes corresponderán a las mismas estipuladas en el Contrato de Interventoría No. 192 de 2016.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

2.5 Propuestas de la Interventoría:

A través del radicado ANI No. 2017-409-054031-2 de 22 de mayo de 2017 la interventoría CONSORCIO PORTUARIO CEMOSA planteó propuesta de Adición y Prórroga del Contrato de Interventoría No. **192 de 2016**, en los siguientes términos:

“Revisando las inversiones adicionales que propone el concesionario AGUADULCE S.A. para construir el complemento del muelle de contenedores en una longitud de 230m, consideramos que se requiere para dar un concepto técnico, financiero y jurídico, a la par de seguir desarrollando las labores de Interventoría, prorrogar como mínimo en dos (2) meses el contrato de Interventoría No. 192 de 2016.(...)”

(...) la ampliación del plazo del contrato de interventoría es por dos (2) meses.

La prórroga genera para la interventoría los siguientes costos adicionales:

COSTO BASICO \$113.111.200,00
IVA 19% \$ 21.491.128,00
COSTO TOTAL \$134.602.328,00

(...)

(...)El valor de la presente propuesta no incluye mediciones de batimetría, tampoco inventario ZUP, ni toma de fotografías y video, estos ítems fueron objeto de ejecución en el desarrollo del contrato de interventoría 192 de 2016.”

3. OBJETO Y VALOR DE LA PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El objeto de la modificación quedaría en los siguientes términos:

3.1. PRORROGAR el Contrato de Interventoría No. **192 de 2016** del 31 de mayo de 2016 por un término de dos (02) meses contados desde el vencimiento del plazo inicial del contrato, esto es, hasta el 31 de julio de 2017, en el cual el Interventor se obliga a ejecutar *“la ejecución de la interventoría que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social al contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007 - suscritos entre la Nación - Superintendencia General de Puertos y/o Instituto Nacional de Concesiones - INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI -y la sociedad Portuaria: Puerto Industrial Aguadulce”*.

3.2. ADICIONAR el valor inicialmente previsto en la Cláusula 1.4 “Valor del Contrato y Forma de Pago” del Contrato de Interventoría No. **192 de 2016**, en la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$134.602.328) IVA**

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

INCLUIDO, para dar continuidad a la Interventoría del Contrato de Concesión Portuaria No. 010 de 2007 -. El valor de esta adición corresponde a un precio global fijo en virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar la adición en su integridad, en los términos y condiciones descritos en la modificación como en el Contrato.

1. **FORMA DE PAGO** – Se realizarán DOS (02) pagos, mensuales cada uno por un valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$67,301,164.00) IVA INCLUIDO.**

4. TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO.

A continuación, se presenta el aporte del Grupo Interno de Trabajo Riesgos, para incluir en el estudio previo de conveniencia y oportunidad según lo indicado en el procedimiento institucional ANI GCSP-P-021.

Este aporte se presenta con base en las actividades propias del Grupo Interno de Trabajo Riesgos y con fundamento en la información aportada a la fecha por la dependencia encargada del seguimiento y control técnico del contrato consistente en los siguientes documentos:

- a) Contrato de interventoría 192 del 2016.
- b) Borrador de estudio previo de conveniencia y oportunidad.

I. ANTECEDENTES:

1. Del contrato de concesión

- En el contrato de concesión portuaria No. 010 de 2007 la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce, por ser un contrato de concesión portuaria enmarcado dentro del ámbito de competencia de la Ley 1ª de 1991 y que no se especificaron obligaciones contingentes a cargo de la Entidad Estatal, el concesionario asume la totalidad de los riesgos asociados al proyecto.

2. Del contrato de interventoría 192 del 2016

- En los términos de referencia definitivos del Concurso de Méritos Abierto número VJ-VGC-CM-003-2016, se adjuntó matriz de riesgos para el proceso de adjudicación y la ejecución del contrato de interventoría.
- En concordancia con lo anterior, en la cláusula 1.6 Declaraciones y Garantías del contrato de interventoría adjudicado se indica: *“Aceptación Contrato: El Interventor ha leído cuidadosamente los términos del contrato. Durante el término del Concurso de Méritos hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

las modificaciones que se efectuaron al proceso de selección por parte de la ANI durante el Concurso de Méritos, fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos de la Ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la ANI aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en el Contrato y sus Anexos. Particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente contrato.”

II. CONSIDERACIONES:

- La modificación objeto de estudio consiste en la ampliación en tiempo y valor del Contrato de interventoría No. 192 de 2016, teniendo en cuenta que este finaliza el 30 de mayo de 2017, por un tiempo adicional de (2) meses, debido a la insuficiencia de recursos para realizar un proceso de contratación a la fecha.
- Según se expone en los conceptos Técnico y Jurídico, se requiere contar con el apoyo del interventor sin interrumpir las labores de supervisión.
- En todo caso, la disponibilidad de personal idóneo en el momento oportuno continua a cuenta y riesgo del contratista interventor, tal y como lo indica el respectivo contrato.
- En la medida que esta adición no cubre la totalidad de las obras a ejecutar, se debe adelantar oportunamente las gestiones que permitan a la entidad contar en todo momento con el apoyo de un interventor para el seguimiento técnico de los contratos de concesión.

III. CONCLUSIONES

Verificada la asignación de riesgos del contrato de interventoría y del seguimiento de los mismos se estima que con la suscripción de la eventual modificación del contrato no se altera la asignación de los riesgos asumidos por las partes.

En cuanto al análisis de la tipificación y asignación de los riesgos previsibles que pueden afectar la ecuación financiera del contrato, se indica que, de acuerdo con los antecedentes y con el alcance de las actividades establecidas para la modificación propuesta, no se genera ningún cambio en la estructura de riesgos del contrato de interventoría, no hay modificación al esquema de asignación de riesgos vigente y no se están pactando obligaciones contingentes adicionales a cargo de la Entidad.

5. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

Teniendo en cuenta que el contrato de concesión portuaria objeto de interventoría no estipula fondeo para el pago de la interventoría, el valor de esta adición al contrato se pagará con recursos propios, con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 95717 de 2017, del presupuesto asignado al rubro 2405-0600-01, “Apoyo Estatal A Los Puertos A Nivel Nacional Para El Año 2017” de Puertos.

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GADF-F-025
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	FORMATO	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

6. CONSECUENTE EXTENSION DE LOS AMPAROS DE LAS GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Las garantías que amparan el contrato de Interventoría deben ser ajustadas de acuerdo al alcance de la adición y prórroga, teniendo en cuenta que se modifica el plazo y el valor del Contrato de Interventoría No. **192 de 2016**.

EL CONTRATISTA se deberá comprometer a modificar en lo necesario las garantías pactadas en el Contrato de Interventoría No. **192 de 2016**, en atención a la adición y prórroga.

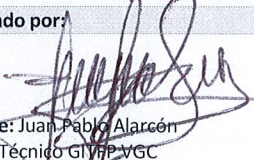
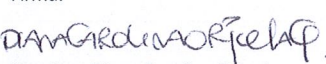
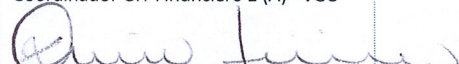
Cordialmente,

ANDRÉS FIGUERO DO SERPA

Vicepresidente de Gestión Contractual

DINA RAFAELA SIERRA ROCHEL

Gerente Proyectos Férreos y Portuarios

Elaborado por: Firma:  Nombre: Juan Pablo Alarcón Asesor Técnico GITFP VGC Nombre: Juan David Bermudez Asesor Técnico GITFP VGC Nombre: Diego José Monroy Núñez Abogado GAL 1 - VJ Nombre: Mauricio Acevedo Garzón Asesor Financiero Contratista GITF-VGC	Revisado por: Firma:  Nombre: Diana Carolina Orjuela Contratista- Gerencia Ambiental Nombre: Javier Andrés Riaño. Apoyo Social - PRE Nombre: Lina Leidy Leal Díaz Profesional Gerencia Riesgos Nombre: Adriana Milena Acosta - Experto G3-07 GIT Financiero – VGC	Aprobado por: Firma:  Nombre: Erwin Van Arcken Coordinador GIT Financiero 1 (A) - VGC Nombre: Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente GIT Férreo y Portuario – VGC Nombre: Ricardo Enrique Galezo Gerente Jurídico de Gestión Contractual (e) - VJ Nombre: Jairo Fernando Arguello Gerente GIT Ambiental Nombre: Maola Barrios Gerente GIT Social Nombre: Poldy Paola Osgorio Gerente GIT Riesgos
---	--	--